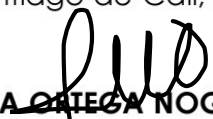


SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2021-00373-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de octubre de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°2221

Santiago de Cali, Siete (07) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también del artículo 6°. del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, se procede a su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** identificado con cedula de ciudadanía No.16.929.297 y T.P. No.148.850 de CSJ., como apoderado judicial de la señora **EVANGELINA MARIN DE MARIN**, en la forma y términos que indica el poder a él conferido y el cual fue presentado en debida forma.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **EVANGELINA MARIN DE MARIN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **No.29.806.828**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, entidad representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO de la presente demanda conforme a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte demandada que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con el **causante GLORIA MARIN MARIN (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.29.832.638**. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

SEXTO: NOTIFIQUESE de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso.

SEPTIMO: REQUERIR a las partes para que la contestación de demanda, poder y anexos y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

Lmgt/ 2021-00373

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY <u>14-10-2021</u> EN EL ESTADO No. <u>155</u>

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032

Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA CALI- VALLE

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2021

OFICIO N°1726

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EVANGELINA MARIN DE MARIN C.C. 29.806.828
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICACION: 76001-31-05-003-2021-00373-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

"...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Lmgt/2021-00373